



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día diecinueve (19) de julio del año dos mil trece (2013), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 531, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S."**, a la **CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.** identificada con Nit No. 0900442281-4, a través de su representante legal señor **LUIS FERNADO JARAMILLO ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.362.287, Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184626** y ficha catastral N°**00-00-0010-0461-000**, por el término de cinco (05) años, prorrogables, a partir de la ejecutoria, de conformidad con el decreto 1076 de 2015 (compilado en el decreto 3930 / 2010).

Que la Resolución No. 531 del día diecinueve (19) de julio del año dos mil trece (2013), fue notificada de manera personal al señor **LUIS FERNADO JARAMILLO ARANGO** identificado con la cedula de ciudadanía. No.16.362.287, en calidad de **Representante legal de CONSTRUCTORA JARAMILLO AGUDELO S.A.S.**, identificada con Nit No. 0900442281-4, Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, el día 30 de julio de 2013, que el permiso de vertimiento tendrá una vigencia hasta por cinco (05) años contados a partir de la notificación.





RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017) **DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit **860.034.317-7**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ**, a través de sus Locatarios el señor **ALFREDO SILVA ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.194.197 y la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.093.445 Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184626** y ficha catastral N°**00-00-0010-0461-000**, presento a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formulario Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **8641-2017**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Avenida Centenario – "Parcelación Campestre Bosque Residencial La pradera" LOTE #2
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan del Municipio de Salento (Q.)
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280 - 184626
Área del predio según Certificado de Tradición	1591 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Juan de Carolina Salento
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'45.00"N Long: -75°38'15.90"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'45.46"N Long: -75°38'15.64"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0064Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023
OBSERVACIONES:

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.R11131-17 del el día 09 de octubre de 2017 envía solicitud de complemento de documentación a DAVIVIENDA S.A. Propietaria del predio, y a los señores **ALFREDO SILVA ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.194.197 y **SANDRA PATRICIA GARCIA MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.093.445 locatarios de Davivienda S.A. dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 8641-2017:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 7991 de 2017, para el predio 1) BARAYA SANTAANA, localizado en la vereda el brillante del municipio de Montenegro, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 2010 (artículos 42, 43 y 44) no se han cumplido en su totalidad, estando pendiente por allegar, los documentos que se citan a continuación:

1. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso vertimiento por valor de \$271.196,00 pesos MCTE. (...)"*

Que para el día 4 de octubre de 2017 con radicado 8733 mediante formato entrega documentos faltantes Davivienda S.A. por medio de su locatario allega comprobante de ingreso de consignación al Banco Davivienda por valor de \$271.196 por servicio de evaluación del permiso vertimiento, Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa de servicios de evaluación y seguimiento del predio denominado 1) **AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)** y factura SO1691 del 04 de octubre de 2017 por valor de \$271.196.

Que para el día 12 de marzo de 2018, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO** a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere Resolución 00000495 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, Acto administrativo debidamente notificado de manera personal el día 22 de marzo del año 2018 a la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.093.445 en calidad de locataria del DAVIVIENDA S.A.

Que para el día 22 de marzo de 2018 mediante radicado número 2435, a la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía número





RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

40.093.445 en calidad de locataria del DAVIVIENDA S.A., interpone recurso de reposición en contra de la resolución 00000495 del 12 de marzo de 2018.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante resolución número 00001002 16 de abril de 2018 REPONE la decisión contenida en la resolución 00000495 del 12 de marzo de 2018 en razón a que la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.093.445 en calidad de locataria del DAVIVIENDA S.A., ordenando dar continuidad al trámite y proseguir con la etapa procesal correspondiente dado que la usuaria allegó todos los documentos necesarios para tramitar la renovación del permiso de vertimiento. Acto administrativo notificado por Aviso el día 30 de abril de 2018 según radicado No.5019.

Que el tecnico HOOVER GUTIERREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita No.30167 el día 14 de diciembre del 2019, al predio 1) **AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud Renovación de permiso de vertimiento bajo radicado No.**8641-2017**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se efectuar visita a este predio con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se hizo contacto telefónico con la señora Sandra Patricia García, quien manifestó que la trampa de grasas está visible, mientras el resto del sistema está tapado con prado.

La señora García solicita se procure una nueva visita para el mes de enero con el fin de poder hacer retirar el pasto y de esta forma verificar el estado del sistema, ya que ella sale de viaje y no regresa hasta comienzo del próximo mes.

la señora García enseña documento mediante el cual se solicita mantenimiento al sistema en agosto de 2019.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe hacer mantenimiento a la trampa de grasas cada mes y al resto del sistema cada año.

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.00021704 del día 28 de noviembre de 2022 envía requerimiento técnico a a DAVIVIENDA S.A. Propietaria del predio, y a los señores **ALFREDO SILVA ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.194.197 y **SANDRA PATRICIA GARCIA MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.093.445 locatarios de Davivienda S.A. dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 8641-2017:

CRQ
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la realizó visita técnica al predio lote 2 Bosque Residencial la Pradera Casa 2, localizado en la vereda San Juan del municipio de Salento, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: se realiza visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema tratamiento de aguas residuales domesticas en compañía de la señora Sandra patricia García. Quien manifestó que la trampa de grasas esta visible, pero que el resto de los componentes del sistema (tanque séptico, filtro anaerobio y la disposición final) encuentran tapados con prado.

La señora García solicita se programe una nueva visita con el fin de poder hacer retirar el prado y de esta forma verificar el estado y funcionamiento del sistema ya que ella sale de viaje.

La señora García manifiesta que envió documentación la cual certifica que se le hizo mantenimiento al sistema.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1, Realizar acciones en campo que permitan ubicar, despejar, destapar y adecuar cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio, para que este opere de manera óptima y eficiente, y a través de una nueva visita de inspección verificar que el mismo está en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **15 días hábiles no prorrogables** para que el sistema se evidencie con adecuado mantenimiento y funcionando apropiadamente en todos sus módulos. **Una vez realizados los arreglos y ajustes deberá cancelar en la tesorería** de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. (...)"*

Que para el día 14 de febrero de 2023 con radicado EO1551-23 mediante formato entrega anexo de documentos Davivienda S.A. por medio de su locatario allega recibo ingreso de caja No.0454 del 24 de enero de 2023 por valor de \$107.448 por evaluación del permiso vertimiento y factura electrónica SO 4220 del 02 de diciembre de 2022.





RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante oficio la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. una vez subsanado el requerimiento realizado por la entidad ambiental devuelve el expediente a la etapa de nueva visita técnica.

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita No. 66931 en el mes de mayo del 2023, al predio 1) **AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud Renovación de permiso de vertimiento bajo radicado No. **8641-2017**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto de la solicitud encontrado: Vivienda campestre conformada por 5 habitaciones, 7 baños, 1 cocina, más 1 patio de ropas, viven permanentemente 3 personas.

STARD.

trampa de grasas, en mampostería de 1m de largo X 0.40m de ancho X 0.70m de profundidad, 1 tanque séptico en mampostería de 1.80m de largo X 1.80m de Ancho X 2.60m de profundidad. Presenta mantenimiento.

1 Fafa en mampostería de 1.50m de ancho X 1.0m de largo X 2.50m de profundidad con material filtrante en piedra.

Pozo de absorción de 2.0m de diámetro y 5.0m de profundidad.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

La presente acta no constituye ningún permiso ni autorización

Se recomienda realizar mantenimiento al STARD cada año como mínimo y a la trampa de grasas cada 20 días..."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que el día treinta (30) de mayo del año 2023, el ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 159 de 2023





RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA:	30 de Mayo de 2023
SOLICITANTE:	Alfredo Silva Rojas.
EXPEDIENTE N°:	8641 de 2017

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 8641 del 03 de octubre del 2017, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el tramite No. 531 del 19 de julio de 2013 Por medio de La Cual Se Otorga Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales a la constructora Jaramillo Agudelo S.A.S, para parcelación campestre bosque residencial la pradera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 -184626 y ficha catastral No. 000000100461000, notificada el 30 de Julio de 2013.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 30167 del 24 de Diciembre de 2019, donde se evidencia: se hizo contacto telefónico con la señora Sandra patricia García quien manifiesta que la trampa de grasas esta visible, mientras que el resto del sistema se encuentra tapado con prado.

La señora García solicita se programe una nueva visita de verificación y funcionamiento del STARD para el mes de enero de 2020 ya que necesitan retirar el prado ya que ella sale de viaje y no regresa hasta el próximo mes.

4. Requerimiento técnico No. 00021704 del 28 de Noviembre del 2022, en donde se solicita:
 - a. Realizar acciones en campo que permitan ubicar, despejar, destapar y adecuar cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio, para que este opera de manera óptima y eficiente, y a través de una nueva visita técnica de inspección verificar que el mismo este en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.
5. Nueva visita de verificación y estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con acta No. 66931 de mayo de 2023

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

1.

RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO “PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA” LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

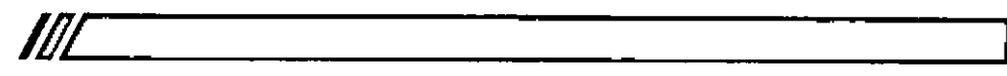
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Avenida Centenario – “Parcelación Campestre Bosque Residencial La pradera” LOTE #2
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan del Municipio de Salento (Q.)
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280 - 184626
Área del predio según Certificado de Tradición	1591 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Juan de Carolina Salento
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'45.00"N Long: -75°38'15.90"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'45.46"N Long: -75°38'15.64"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0064Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida.



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 1991 de 2012 y La Resolución No. 531 del 19 de Julio de 2013 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el Lote #2 parcelación campestre bosque residencial la pradera, para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) de tipo convencional en material compuesto de trampa de grasas de dimensiones 0.80m de ancho 0.80m de largo X 0.80m de profundidad y un volumen de 0.5m³, tanque septico de doble compartimnto de dimensiones 1.10m de ancho X 1.10m de largo X 1.5m de profundidd util y un volumen de 2.5m³. filtro anerobico de flujo ascendente de dimensiones de 1.10m de ancho X 1.10m de largo 1.80m de profundidad con un volumen de 2.2m³. El diseño de cada una de las unidades que compone el sistema es estandar. Como disposición final de las aguas residuales domesticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante 1 pozo de absorción con dimensiones de 2m de diámetro y 5.8m de profundidad (*la profundidad del pozo de absorción excede el máximo permitido por la normatividad vigente*).

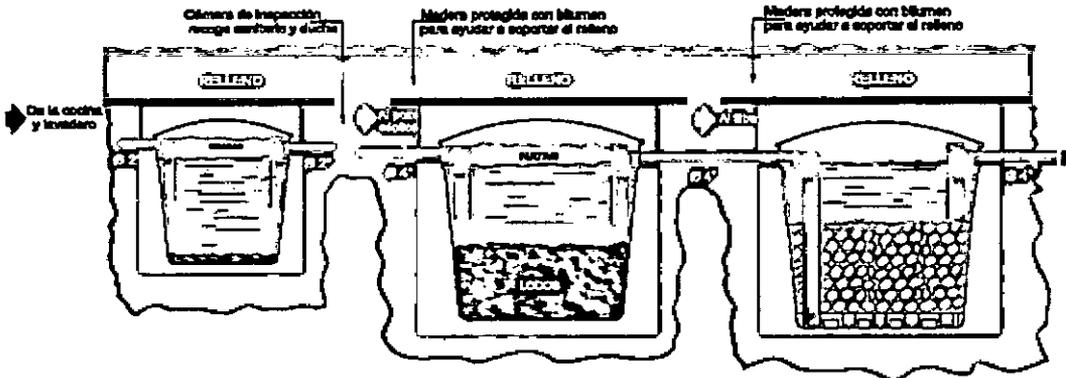


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia,

RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.3.1. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3.2. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66931 de Mayo de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre conformada por 5 habitaciones, 7 baños, 1 cocina, más 1 patio de ropas, viven permanentemente 3 personas.
- STARD. 1 trampa de grasas, en mampostería de 1m de largo X 0.40m de ancho X 0.70m de profundidad, 1 tanque séptico en mampostería de 1.80m de largo X 1.80m de Ancho X 2.60m de profundidad. Presenta mantenimiento. 1 FAFA en mampostería de 1.50m de ancho X 1.0m de largo X 2.50m de profundidad con material filtrante en piedra.
- Pozo de absorción de 2.0m de diámetro y 5.0m de profundidad.
- El sistema se observa en buen estado estructural y de funcionalidad
- No hay otro aspecto ambiental a considerar.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El sistema observado en campo presenta mantenimiento y funciona de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación de acuerdo con la certificación No. (*Sin Información*) expedida el 27 de Septiembre de 2017, por el secretario de Planeación municipal del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote #2 Parcelación Campestre bosque Residencial la Pradera, identificado con ficha catastral No. 0000000000100804800000002 y matrícula inmobiliaria No. 280 - 184626, se encuentra localizado en suelo rural del municipio. Categorización para efectos de uso **c) Zona de Actuación Especial.**

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra todavía como un predio madre. Este se encuentra por fuera de los polígonos de Conservación de Suelos y del distrito Regional de manejo integrado DRMI, Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

El predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 3 y 4.

8. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo"*.

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permissionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada,



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

9. RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.


[Illegible signature]

RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

10. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente de renovación No. _8641 – 17_ Para el predio __ Avenida Centenario – "Parcelación Campestre Bosque Residencial La pradera" LOTE #2_ de la Vereda San Juan del Municipio _Salento_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 184626_ y ficha catastral _ Sin Información _ , donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de la unidad del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _12_ contribuyentes en la vivienda.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _22m²_ STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°34'45.46"N y Long: - 75°38'15.64"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _residencial_.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "*En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros*".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo**



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO “PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA” LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.”

Que en el mes de septiembre del año 2023, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con **radicado 8641-2023** y de los documentos anexos, entre los cuales se encuentran: Formato único nacional (FUN) de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado. Certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio de Armenia de DAVIVIENDA S.A., Certificado de tradición y Libertad del predio, contrato de leasing habitacional suscriptor Davivienda y los locatarios **ALFREDO SILVA ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.194.197 y **SANDRA PATRICIA GARCIA MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.093.445, Fotocopia fuente de abastecimiento de agua del acueducto rural SAN JUAN de CAROLINA SALENTO, croquis a mano alzada de ubicación del predio, certificado de uso de suelo del predio expedido por el secretario de Planeación ordenamiento territorial y desarrollo económico del municipio de Salento Quindío, fotocopia Resolución No.531 del 19 de julio de 2013 por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la Constructora Jaramillo Agudelo S.A.S., Tarifa de servicios de evaluación tramite de permiso de vertimientos domésticos para proyectos, obras o actividades con valor inferior a 2115 SMMLV, Formato información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental- permiso de vertimiento, Recibo No.757 ingreso de consignación de Davivienda del 04 de octubre de 2017 por servicios de evaluación permiso de vertimiento, factura SO 1691 del 04 de octubre de 2017.

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, el Ingeniero asignado para la revisión y validación del componente técnico de la solicitud, determinó que es necesario requerir para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del permiso, se haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecidos en el precitado Decreto, para permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 3930 del año 2010, compilada con el Decreto 1076 del año 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), normatividad con la que fue otorgada y se encontraba vigente para la época. Finalmente **EST RENOVACION DE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-184626 es un predio que se encuentra localizado en suelo Suburbano tal y como se establece en la Resolución No. 491 del 10 de junio del 2003:

"ARTICULO SEGUNDO: *Los temas de modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial de Salento 2001-2009 concertados entre el Municipio de Salento y la C.R.Q. contenidos en los documentos señalados en el artículo primero son:*

- **Suelo suburbano en las Veredas San Juan de Carolina y parte sur de la Vereda Los Pinos.** *Se concertó que este suelo suburbano de Salento se ubica en la parte occidental de las Veredas San Juan de Carolina y parte sur de la vereda Los Pinos; a partir de la intersección del límite municipal Armenia - Salento con la Autopista del Café, se medirán 500 ni. perpendiculares a la vía, hacía el interior del Municipio, hasta los límites de la Vereda Los Pinos con el DMI. Este sector está fuera del DMI y corresponde con un corredor inter-regional que muestra actualmente mezcla de usos urbanos y rurales (dinámica suburbana de hecho).*
- **Suelo suburbano en la parte central de la Vereda San Juan de Carolina.** *A partir del límite municipal Armenia — Salento sobre la vía Armenia — San Juan de Carolina — Llanitos - Baquíá (antigua vía férrea), se medirán 300 m. perpendiculares a lado y lado de la vía, hasta el limite norte de la Finca El Jazmín. Este sector también está fuera del DMI y corresponde con un corredor vial que muestra actualmente mezcla de usos urbanos y rurales (dinámica suburbana de hecho).*
- *El Proyecto de Acuerdo define las coordenadas geográficas planas de los suelos suburbanos ya descritos, las cuales fueron mapeadas y verificadas utilizando el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación.*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 30 de mayo del año 2023, el Ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda; adicional a esto se tuvo en cuenta la Resolución No. 491 del 10 de junio del año 2003 *"Por medio de la cual se declara concertada la modificación al suelo suburbano del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Salento en lo concerniente a asuntos ambientales"*, donde quedo establecido que el predio objeto de solicitud se encuentra ubicado en suelo Suburbano del municipio de Salento (Q), situación que fue tomada en cuenta al momento



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de conceder el permiso de vertimiento, dado que conserva las mismas condiciones para la época que se concedió el permiso de vertimiento y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan





RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

"a) La existencia de un acto administrativo;

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación en el término contemplado en la Resolución No. 531 del 19 de julio de 2013, por la cual se otorgó el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, y toda vez que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico de viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACION PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

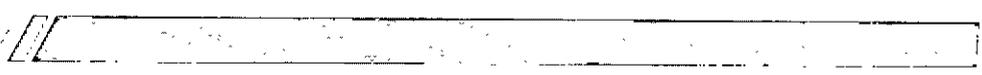
Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos...

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, io a! Suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente tramite.





RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

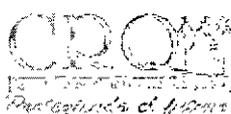
Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día trece (13) de febrero del 2023, el ingeniero da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda.

La renovación del permiso de vertimiento es bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado inicialmente mediante resolución **531 del 19 de julio de 2013**, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 3930 del año 2010, compilado en el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los





RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDÍO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

avances logrados hasta la fecha" en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **8641-2017** que corresponde al predio **1) AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de SALENTO (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitado por DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit 860.034.317-7, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ, a través de sus Locatarios el señor ALFREDO SILVA ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía número 12.194.197 y la señora SANDRA PATRICIA GARCIA MORALES identificada con la cedula de ciudadanía número 40.093.445 Sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-184626 y ficha catastral N°00-00-0010-0461-000, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Avenida Centenario – "Parcelación Campestre Bosque Residencial La pradera" LOTE #2
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan del Municipio de Salento (Q.)
Código catastral	Sin Información



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO “PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA” LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Matricula Inmobiliaria	280 - 184626
Área del predio según Certificado de Tradición	1591 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural San Juan de Carolina Salento
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'45.00"N Long: -75°38'15.90"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°34'45.46"N Long: -75°38'15.64"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0064Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La Sociedad permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del**



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue propuesto para el predio: **1) AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por máximo 12 contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 1991 de 2012 y La Resolución No. 531 del 19 de Julio de 2013 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el Lote #2 parcelación campestre bosque residencial la pradera, para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) de tipo convencional en material compuesto de trampa de grasas de dimensiones 0.80m de ancho 0.80m de largo X 0.80m de profundidad y un volumen de 0.5m³, tanque septico de doble compartimnto de dimensiones 1.10m de ancho X 1.10m de largo X 1.5m de profundidd util y un volumen de 2.5m³. filtro anerobico de flujo ascendente de dimensiones de 1.10m de ancho X 1.10m de largo 1.80m de profundidad con un volumen de 2.2m³. El diseño de cada una de las unidades que compone el sistema es estandar. Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante 1 pozo de absorción con dimensiones de 2m de diámetro y 5.8m de profundidad **(la profundidad del pozo de absorción excede el máximo permitido por la normatividad vigente).**


CPOD
CORPORACIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

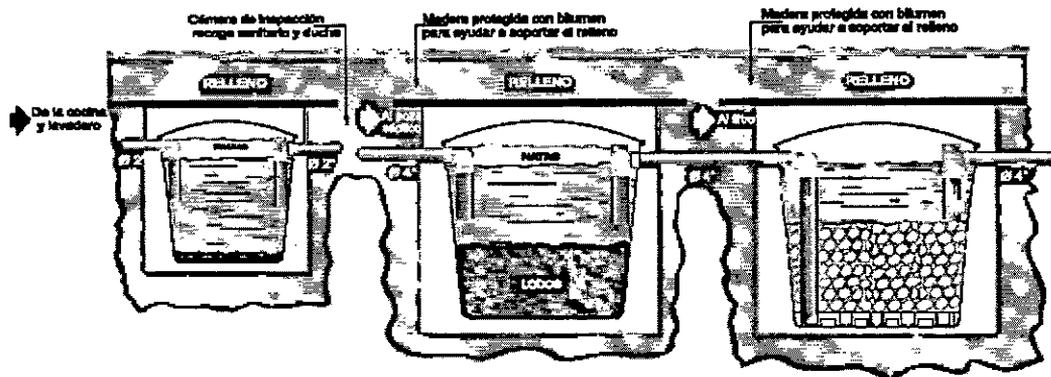


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFa.

REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD."

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generarán como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a **DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit **860.034.317-7**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ**, a través de sus Locatarios el señor **ALFREDO SILVA ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.194.197 y la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.093.445 Sociedad **PROPIETARIA** del predio para que cumplan con lo siguiente:

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO “PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA” LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

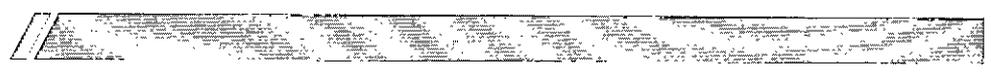
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La instalación del sistema con el que se tratarán las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberan ser realizados por personal capacitado e idóneo y/ empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a **DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit **860.034.317-7**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ**, a través de sus Locatarios el señor **ALFREDO SILVA ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.194.197 y la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.093.445 Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

ARTÍCULO SEXTO: el permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a **DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit **860.034.317-7**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ**, a través de sus Locatarios el señor **ALFREDO SILVA ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.194.197 y la señora **SANDRA PATRICIA GARCIA MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía número 40.093.445 Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2**, ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184626**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.



RESOLUCIÓN No. 2402
ARMENIA QUINDIO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO AVENIDA CENTENARIO "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" LOTE # 2, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

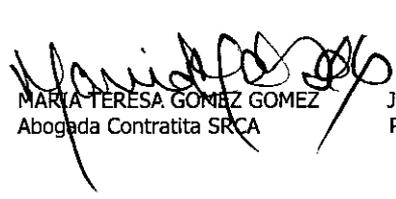
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

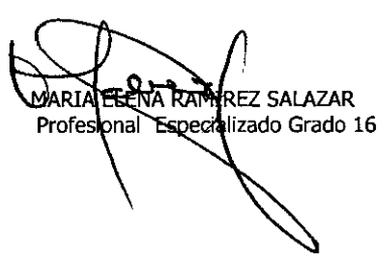
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratita SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratita SRCA

